

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE TRANSPORTE PARA JÓVENES ESTUDIANTES

1. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto la concesión por procedimiento ordinario, de una ayuda económica complementaria para el transporte, destinada a jóvenes estudiantes que se desplacen fuera del municipio de Quart de Poblet, a cursar sus estudios académicos.

La convocatoria se regirá por las bases recogidas en este documento y en todo aquello que no esté previsto, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Podrán optar a la obtención de una ayuda aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener entre 16 y 25 años en el año natural en que se solicita la ayuda.
- b. Estar empadronada y residir la unidad de convivencia computada a efectos de la ayuda en el municipio de Quart de Poblet, con una antigüedad al menos de un año a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.
- c. Realizar durante el curso comprendido entre el año anterior y el de publicación de la convocatoria, estudios reglados postobligatorios que no dispongan de oferta formativa en el municipio como son: algunos ciclos formativos de grado medio o superior, bachillerato artístico, grado superior de música, medio o superior de arte y diseño o danza, así como los estudios universitarios y postgrados; o bien en aquellos estudios en los que, existiendo oferta formativa en el municipio, se haya solicitado y no se haya obtenido dicha plaza, lo que deberá acreditarse de manera probatoria.
- d. Estar matriculada del mínimo de asignaturas o créditos del curso establecido en la convocatoria.
- e. Que la renta familiar no supere los límites establecidos en la convocatoria.
- f. No hallarse incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, lo que se acreditará mediante declaración responsable.
- h. Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación.

3. ÓRGANOS COMPETENTES

En la instrucción, información, propuesta y resolución actuarán la Concejalía Delegada de Juventud como instructora del procedimiento, como órgano informativo la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales y como órgano de resolución, la Junta de Gobierno Local.

4. DOTACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

1. El crédito presupuestario quedará establecido en la convocatoria correspondiente a cargo del presupuesto del Ayuntamiento de Quart de Poblet para el ejercicio en el que se publique la mencionada convocatoria.
2. La cuantía de las ayudas se ajustará a lo que se establezca en la convocatoria.
3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente facilitada mediante documento de alta a terceros.
4. Estas ayudas están sujetas a la legislación fiscal vigente.

5. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las personas que deseen concurrir a las ayudas deberán presentar la solicitud debidamente cumplimentada y firmada de forma electrónica en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>, en plazo y forma establecidos por la convocatoria.
2. A los efectos de cómputo del plazo indicado en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

Se deberá presentar junto a la solicitud la siguiente documentación. El documento aportado deberá ser legibles.

1. DNI, pasaporte o documento equivalente en vigor de la persona interesada.
2. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Quart de Poblet.
3. Certificado de matrícula del Centro de Estudios, con indicación del curso, materias en las cuales está matriculada y los créditos correspondientes a cada materia. Este certificado podrá ser sustituido por un informe académico compulsado por el propio centro, que indique el porcentaje de créditos o asignaturas cursadas.
4. Autorización debidamente cumplimentada donde conste la unidad de convivencia.
5. DNI de todas aquellas personas pertenecientes a la unidad de convivencia mayores de 16 años.
6. Documento de alta a terceros.
7. En aquellos casos en los que, existiendo oferta formativa en el municipio, se haya solicitado y no se haya obtenido dicha plaza, deberá acreditarse de manera probatoria, aportando la solicitud realizada y la resolución en la que conste la denegación de plaza en el municipio.

6. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES

1. Una vez concluido el plazo de presentación de las solicitudes, y previamente a su valoración, se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte del Área de Juventud.
2. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, la valoración/baremación será efectuada por el personal del Área de Juventud, que someterá a la Junta de Gobierno Local la relación de solicitudes admitidas y excluidas, así como las cantidades concedidas y las causas de denegación.
3. La lista provisional de las personas admitidas y excluidas se dará a conocer en la página web del Ayuntamiento (www.quartdepoblet.org). El plazo de subsanación se definirá en la convocatoria, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.
4. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la lista provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de las personas admitidas y excluidas, mediante Resolución, que se publicará en la página web del Ayuntamiento. La resolución pone fin a la vía administrativa.
5. Constituirá causa de exclusión del concurso el incumplimiento de los requisitos señalados en la base segunda.

7. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

La convocatoria de ayudas al transporte para jóvenes estudiantes se resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

Para la valoración de las solicitudes, una vez verificada la documentación exigible que acredite el cumplimiento de las condiciones de la convocatoria, se obtendrá la “renta per cápita” de la unidad de convivencia que se determinará dividiendo la renta de la unidad de convivencia entre el número de personas computables a la misma, estableciéndose como baremo el orden de “renta per cápita” de menor a mayor cuantía, de acuerdo al máximo que se establezca en la convocatoria.

La adjudicación de las ayudas se realizará por orden de baremación hasta agotar el crédito disponible.

En caso de empate en la mencionada adjudicación, se utilizará como criterio de prioridad para la concesión de la ayuda el mayor porcentaje de materias matriculadas.

No obstante, tal y como establece el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Personas computables a la unidad de convivencia para el cálculo de la “renta per cápita”

Se entiende por renta de la unidad de convivencia la suma de las rentas del ejercicio

correspondiente, de las personas que integran la unidad de convivencia, siendo éstas, siempre que convivan y estén empadronadas en el domicilio familiar.

8. NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Atendiendo a la resolución emitida por la Junta de Gobierno Local, el Área de Juventud confeccionará los listados con las personas beneficiarias y no beneficiarias que serán publicados en la web municipal.

9. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

A las personas receptoras de subvenciones públicas, les resultará de aplicación las obligaciones recogidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

10. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y/O EXCLUSIÓN

Se considerarán causas de extinción:

- a) Interrumpir o abandonar los estudios durante el curso académico para el que se solicita la ayuda.
- b) Falsear o incumplir alguno de los puntos establecidos en las presentes Bases.
- c) Presentar dos solicitudes a nombre de la misma persona.
- d) Incurrir en las causas generales de denegación de ayudas o subvenciones públicas.
- e) Superar el umbral económico establecido en la convocatoria.
- f) No estar empadronada la unidad de convivencia computada en el municipio de Quart de Poblet.
- g) No superar el mínimo de matriculación establecido en la convocatoria.
- h) No presentar la documentación requerida.

11. PUBLICIDAD

El contenido íntegro de las presentes bases se encontrará en la web municipal (www.quartdepoblet.org).

12. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases, habrá que ajustarse a lo que dispone la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobada por el Pleno Municipal en fecha 30 de noviembre de 2004, y el resto de disposiciones legales aplicables.

13. INFORMACIÓN DESTINADA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Se informa que este Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de las beneficiarias de la presente ayuda, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos. Igualmente esta ayuda se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se publicitará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

14. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como bases de legitimación general las siguientes:
 - b.1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.
 - b.2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:
 - Recogida de datos mediante solicitud.
 - Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.
 - La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
 - Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.
- c) Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello en cumplimiento de las obligaciones legales exigibles al responsable.

Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

- d) El responsable del tratamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga en el apartado “derecho a no aportar documentos”. Se solicitará el consentimiento cuando una norma lo exija.

Así mismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición adicional 8a de la LOPDGDD, la administración podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los mismos.

- e) Así mismo, aquella información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el responsable podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.
- g) En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.
2. La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales a mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Quart de Poblet.
3. La persona interesada tiene derecho a contactar o reclamar ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: privacidad@quartdepoblet.org
4. Así mismo, en el caso de que entienda vulnerado su derecho a la protección de datos, la persona interesada tiene derecho a reclamar ante la autoridad de control competente: www.aepd.es.
5. La información del presente artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellos interesados de los que se aporte datos al presente procedimiento, ello en cumplimiento del art. 14 del RGPD.